

Real Decreto prohibiendo todo comercio con la ciudad de Hamburgo y sus subditos, mandando salgan los que haya en estos reinos...

[San Lorenzo] : [s.n.], 1751

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01496

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



41



AS perniciosas consecuencias, que resultan al verdadero interès de mi Corona, y Vassallos, del Tratado, que la Ciudad de Hamburgo ha ajustado ultimamente con la Regencia de Argèl, y la consideracion de que las quantiosas ventajas, que logran los Hamburgueses del libre Comercio con mis Dominios, las convierten por este Tratado en subministrar à mis Enemigos los socorros, y pertrechos, que necesitan para hacerme la Guerra, no permiten à mi decoro, ni al cuidado con que miro el bien de mis Pueblos, que quede sin alguna demonstracion de mi disgusto la conducta de aquella

Ciu.



Ciudad: Y afsi , he refuelto prohibir , y
prohibo absolutamente todo Comercio
de mis Vaffallos , y Dominios con la Ciu-
dad de Hamburgo , fus Habitantes , De-
pendientes , y Subditos. Mando , que
paffados cinquenta dias despues de la pu-
blicacion de este Decreto , no fean ad-
mitidos en mis Puertos , ni Dominios fus
Baxeles , ni Subditos , con entera prohibi-
cion de todo genero de manufacturas , y
producciones de fu territorio : Y que en el
termino de tres menses falgan de mis Do-
minios todos los Agentes , Confules , y
Subditos de la expreffada Ciudad , que
en ellos refidieren , permitiendoles , que
durante este plazo , puedan concluir fus
negocios , y extraer fus efectos ; en la
in-

inteligencia de que ; expirado , deberá
 procederse à la confiscacion , y penas,
 que convenga contra los contraventores.
 Tendràse entendido en el Consejo para
 su cumplimiento en la parte que le toque.
 En San Lorenzo el Real à diez y nueve
 de Octubre de mil setecientos y cinquenta
 y uno. Al Marquès de Lara.

*Es Copia del Real Decreto de S. M. que original , por
 ahora , queda en mi poder , para ponerle en el Archivo del
 Consejo , que publicado en èl , acordò su cumplimiento:
 Y mandò , que para su puntual observancia se partici-
 passe à la Sala de Alcaldes de Casa , y Corte , à fin de que
 le hiciesse publicar en ella. Y para que se executasse lo
 mismo en todas las Ciudades , Villas , y Lugares del
 Reyno , se comunicasse con la mayor brevedad à sus
 Corregidores , y Justicias , de que certifico yo Don Joseph
 Antonio de Yarza , Secretario del Rey nuestro Señor , su
 Escrivano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del
 Consejo , en Madrid à veinte y dos de Octubre de mil
 setecientos y cinquenta y uno.*

C. B: 6000000009090

FEV-AU-CASAS-0156

Es copia del Real Decreto de S. M. que original, por
 ahora, queda en mi poder, para ponerle en el Archivo del
 Consejo, que publicada en él, acordó su cumplimiento:
 Y mandó, que para su puntual observancia se partici-
 pase a los Señores Alcaldes de Casa y Corte, a fin de que
 se hiciese publicar en ella. Y para que se executasse lo
 mismo en todas las ciudades, Villas, y Lugares del
 Reyno, se comunicasse con la mayor brevedad a los
 Corregidores, y Justicias, de que certifico con Joseph
 Antonio de Torres, Secretario del Rey nuestro Señor, la
 Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del
 Consejo, con el título de escrivano y del de Octubre de mil
 seiscientos y cinquenta y uno.